

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0400-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	14/09/2016
Hora:	08:07:47.4...
Folios:	0

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACION TÉCNICA DE UNA INFORMACIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Queja ambiental con radicado No. 133-1012 del 3 del mes de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Ancizar de Jesús Ocampo**, de las posibles afectaciones ambientales que se venían causando en la vereda Laureano Gómez, del municipio de Sonson, por parte del señor **Jaime hoyos** quien estaba permitiendo el ingreso de semovientes a una fuente hídrica.

Que se procedió a elaborar visita de verificación el día 8 del mes de agosto del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0401, del 10 de agosto del año 2016, con el cual se requirió al señor Jaime Hoyos, para que realizara las siguientes actividades:

Se hace necesario que el señor Jaime hoyos Duque, permita el aislamiento de la fuente de la cual se abastecen varias familias del sector, y a su vez instale abrevaderos con control de flujo (flotador) que eviten el ingreso de ganado directamente a la fuente. Para lo cual se otorgara un plazo máxima de 30 días calendario.

Que el señor Jaime Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.696, se permitió informar lo siguiente frente al requerimiento:

Yo, GREGORIO HOYOS BEDOYA, identificado como aparece al pié de mi firma, en nombre y representación de mi padre JAIME HOYOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.614.696, respetuosamente me permito dar respuesta a las recomendaciones dadas por usted en el informe técnico de la referencia:

- 1. El ganado pasa por un lado de la fuente de agua y en ningún momento entran al nacimiento, pues el agua nace en la parte de arriba del predio y el ganado bebe del caño que baja por el camino. Sin afectar la fuente.*
- 2. El camino no se puede cercar, ya que es por los animales que transitan por ahí y la comunidad vecina.*

Por lo anterior sugerimos que las personas que deseen utilizar el agua que esta sea tomada directamente de la fuente y así evitar cogerla de más debajo por posible contaminación de animales y personas.

Que se hace necesario conceptuar técnicamente lo informado por el usuario, y la necesidad modificar, corregir, dejar sin efectos, o mantener el requerimiento generado, toda vez que se manifiesta imposibilidad de implementar el cercamiento solicitado.

Que en mérito de lo anterior se,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ORDENAR a la al grupo de control y seguimiento de la regional páramo de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de lo solicitado por el Jaime Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.696, a fin de determinar si es técnicamente la necesidad modificar, corregir, dejar sin efectos, o mantener el requerimiento generado.

CUMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

*Proyecto: Jonathan E
Expediente: 05756.03.25289
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Septiembre 13 de 2016*

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACION TÉCNICA DE UNA INFORMACIÓN

EI DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Queja ambiental con radicado No. 133-1012 del 3 del mes de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Ancizar de Jesús Ocampo**, de las posibles afectaciones ambientales que se venían causando en la vereda Laureano Gómez, del municipio de Sonson, por parte del señor **Jaime hoyos** quien estaba permitiendo el ingreso de semovientes a una fuente hídrica.

Que se procedió a elaborar visita de verificación el día 8 del mes de agosto del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0401, del 10 de agosto del año 2016, con el cual se requirió al señor Jaime Hoyos, para que realizara las siguientes actividades:

Se hace necesario que el señor Jaime hoyos Duque, permita el aislamiento de la fuente de la cual se abastecen varias familias del sector, y a su vez instale abrevaderos con control de flujo (flotador) que eviten el ingreso de ganado directamente a la fuente. Para lo cual se otorgara un plazo máxima de 30 días calendario.

Que el señor Jaime Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.696, se permitió informar lo siguiente frente al requerimiento:

Yo, GREGORIO HOYOS BEDOYA, identificado como aparece al pié de mi firma, en nombre y representación de mi padre JAIME HOYOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.614.696, respetuosamente me permito dar respuesta a las recomendaciones dadas por usted en el informe técnico de la referencia:

- 1. El ganado pasa por un lado de la fuente de agua y en ningún momento entran al nacimiento, pues el agua nace en la parte de arriba del predio y el ganado bebe del caño que baja por el camino. Sin afectar la fuente.*
- 2. El camino no se puede cercar, ya que es por los animales que transitan por ahí y la comunidad vecina.*

Por lo anterior sugerimos que las personas que deseen utilizar el agua que esta sea tomada directamente de la fuente y así evitar cogerla de más debajo por posible contaminación de animales y personas.

Que se hace necesario conceptuar técnicamente lo informado por el usuario, y la necesidad modificar, corregir, dejar sin efectos, o mantener el requerimiento generado, toda vez que se manifiesta imposibilidad de implementar el cercamiento solicitado.

Que en mérito de lo anterior se,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ORDENAR a la al grupo de control y seguimiento de la regional páramo de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de lo solicitado por el Jaime Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.696, a fin de determinar si es técnicamente la necesidad modificar, corregir, dejar sin efectos, o mantener el requerimiento generado.

CUMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

*Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05756.03.25289
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Septiembre 13 de 2016*